

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Antioquia*



*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia*

*Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)*

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2019-00044-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	57542 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Procedencia de Extinción de Dominio
<b>Accionante o Requirente</b>	Fiscalía 66 DFNEXT
<b>Afectados</b>	JAVIER ORLANDO ROJAS ROLDAN
<b>Tema</b>	<b>Decreto de Pruebas</b>
<b>Régimen</b>	Ley 793 de diciembre 27 de 2.002 <sup>1</sup> Artículo 13 <sup>2</sup> numeral 7 <sup>o3</sup>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>69</b>

Habiendo vencido el término en silencio de solicitud probatoria conforme a constancia secretarial visible a folio 198 del cuaderno original, y como quiera que la delegada de la fiscalía junto con la procedencia de extinción de dominio reclamada, procesó un volumen probatorio que se destaca en la anunciación del capítulo 5 de la resolución de procedencia. (Ver folio 127 y siguientes del cuaderno nro. 3), se reconoce y acepta dicho acervo probatorio por considerarse ajustado a las pautas de respeto a los derechos y garantías fundamentales de las partes e intervinientes, y además se dispone conforme a las reglas de la Ley 793 de 2.002 Artículo 13 numeral 6° que gobierna la presente causa, **de oficio decretar la práctica de los siguientes medios de conocimiento:**

<sup>1</sup> Artículo 24. Vigencia. Esta Ley rige a partir de la fecha de, su promulgación. No obstante, la extinción del dominio se declarará, cualquiera sea la época de la adquisición o destinación ilícita de los bienes. En todo caso se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título, causa un grave deterioro a la moral social y es conducta con efectos permanentes.

<sup>2</sup> Modificado Artículo 82 LEY 1453 de 2011

<sup>3</sup> Artículo 13. Procedimiento. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas: ....

6. Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. **El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas.** Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicarlas.

Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Vencido el término del traslado dentro de los treinta (30) días siguientes, el juez dictará sentencia declarando o negando la extinción de dominio. La sentencia que se profiera tendrá efectos erga omnes.

En contra de la sentencia sólo procederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los intervinientes o por el Ministerio Público, que será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta. Los términos establecidos en el presente artículo son improrrogables y de obligatorio cumplimiento y su desconocimiento se constituirá en falta disciplinaria gravísima.

Auto de sustanciación **061 / 2021**  
Radicado del juzgado **05-000-31-20-002-2019-00044-00** / Radicado Fiscalía 57542 E.D.  
Proceso o Trámite. Procedencia de Extinción de Dominio  
Accionante o Requirente Fiscalía 66 DFNEXT  
Afectado. JAVIER ORLANDO ROJAS ROLDAN  
Tema Decreta Pruebas.

## **Documental:**

1. Obténgase de las secretarías de movilidad y/o oficinas de tránsito correspondientes los respectivos **certificados de tradición** debidamente actualizados de los vehículos de placas **WZC-568** y **R004831**, en los que se indique además de los datos que individualizan y caracterizan los automotores, el nombre de propietario actual y dirección que registren de notificaciones.

## **Testimonial:**

1. Cítese a comparecer para rendir testimonio, a las direcciones reportadas en el expediente y en los certificados de tradición de los automotores, **a los propietarios de los bienes objeto de extinción de dominio**. La convocatoria se hará en auto separado y su fijación de fecha y hora se ceñirá a la disponibilidad de la agenda.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, sus representantes, sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes trámites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Auto de sustanciación **061 / 2021**

Radicado del juzgado **05-000-31-20-002-2019-00044-00** / Radicado Fiscalía 57542 E.D.

Proceso o Trámite. Procedencia de Extinción de Dominio

Accionante o Requirente Fiscalía 66 DFNEXT

Afectado. JAVIER ORLANDO ROJAS ROLDAN

Tema Decreta Pruebas.

Concluido el término probatorio, esto es, practicadas las pruebas dentro del término de ley, pasen nuevamente los autos a despacho para decidir lo concerniente al cierre de instrucción y correr traslado por término común a partes e intervinientes para presentación de alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE VICTOR  
ORTIZ  
JUEZ  
JUEZ -  
002 DE  
CIRCUITO  
DE  
EXTINCIÓN  
DOMINIO DE  
CIUDAD DE  
MEDELLIN-**

 <b>JUZGADO SEGUNDOPENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> Medellín, Antioquia 04 de mayo de 2021 La providencia anterior se notifica por Estado No. 32 fijado a las 8:00 A.M. Desfijado en la misma fecha hora 05:00 p.m. Secretaria: LORENA AREIZA MORENO SECRETARIA
--

**ALDANA  
JUZGADO  
PENAL  
DE  
LA**

**ANTIOQUIA**

*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia*

*Calle 49 No. 45-65 Antiguo Edificio ICETEX Tel: 5120094*

[j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto de sustanciación **061 / 2021**  
Radicado del juzgado **05-000-31-20-002-2019-00044-00** / Radicado Fiscalía 57542 E.D.  
Proceso o Trámite. Procedencia de Extinción de Dominio  
Accionante o Requirente Fiscalía 66 DFNEXT  
Afectado. JAVIER ORLANDO ROJAS ROLDAN  
Tema Decreta Pruebas.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc0537201e91b05bbec5c0f4e44c5725716cdcac1484628b20a4051102daaa63**

Documento generado en 03/05/2021 11:24:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**